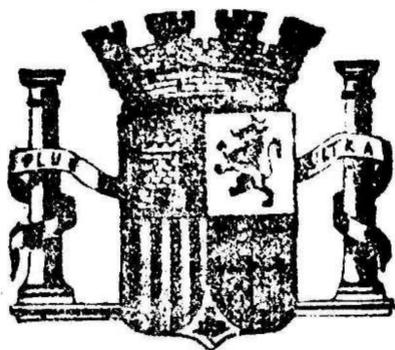


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

—Sección 3.ª—Negociado 1.º

Por el Ministerio de Hacienda, se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del corriente lo que sigue.

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Decreto siguiente.

«En vista de lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los Encabezamientos que por el impuesto de consumos hayan de celebrarse con los Ayuntamientos para el próximo y siguientes años económicos y en su defecto para la administración por cuenta del Estado regirá la adjunta tarifa. Los derechos que en ella se señalan á la sal y á los cereales, podrán recargarse hasta igual cantidad para atender á los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 2.º Los encabezamientos tendrán por bases el derecho que se señala á las respectivas especies, los habitantes de cada poblacion, los productos de la Contribucion de consumos, en lo que se re-

fierre á las especies gravadas en el año económico de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocientos sesenta y ocho y por lo respectivo á los consumos de sal y cereales, los determinados en el Decreto de veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro computados con arreglo á los derechos de la nueva tarifa.

Art. 3.º Se reformará, en lo que fuere necesario, la instrucción general, fecha primero de Julio próximo pasado, espedita para la administración y cobranza del impuesto de Consumos y el Gobierno dictará las demás disposiciones para la ejecución de este Decreto,

del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.»

Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. con copia al dorso de la tarifa que en la misma se menciona, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1875. —El Subsecretario, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

| ESPECIES. | UNIDAD. | CLASES DE POBLACION. | | | | | | | |
|---|--|--|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|--|----|----|
| | | 1.ª | 2.ª | 3.ª | 4.ª | 5.ª | 6.ª | | |
| | | Hasta 5000 habitantes. Pesetas cénts. | De 5001 á 12000. Pesetas cénts. | De 12001 á 20000. Pesetas cénts. | De 20001 á 40000. Pesetas cénts. | De 40001 á 100000. Pesetas cénts. | De 100000 en adelante. Pesetas cénts. | | |
| Carnes... { Vacunas { Lanares { ó cabras { De cerda | Carnes muertas en fresco. | Kilógramos. | 5 | 7 | 9 | 10 | 11 | 12 | 15 |
| | En cecina ó saladas. | » | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 15 | 12 |
| | Carnes muertas en fresco. | » | 5 | 7 | 9 | 10 | 11 | 12 | 15 |
| | En cecina ó saladas. | » | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 15 | 20 |
| Líquidos. | Carnes muertas en fresco. | » | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 15 | 20 |
| | Saladas. | » | 11 | 13 | 15 | 16 | 18 | 20 | 13 |
| | Aceites de comer y arder. | » | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 53 |
| | Aguardientes, alcohol y licores | Cada g.º en 100 lits. | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 10 |
| Granos. | Vinos de todas clases. | 100 litros. | 2 | 4 | 5 | 7 | 8 | 10 | 5 |
| | Vinagre, cerveza, sidra y chacoli. | » | 1 | 2 | 2 | 50 | 3 | 50 | 4 |
| | Arroz y garbanzos y sus harinas. | 100 kilógs. | 1 | 12 | 1 | 12 | 1 | 15 | 1 |
| | Trigo y sus harinas. | » | 1 | 1 | 1 | 5 | 1 | 10 | 1 |
| Pescados, sus escabeches y conservas | Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas. | » | 30 | 30 | 30 | 40 | 45 | 50 | 25 |
| | Los demás granos y legumbres secas y sus harinas. | » | 20 | 20 | 20 | 22 | 23 | 25 | 12 |
| | De rio. | Kilógramo. | 3 | 4 | 6 | 8 | 10 | 12 | 4 |
| | De mar. | » | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 4 | 9 |
| Carbon vegetal. | Sal comun (cloruro de sódio) | » | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 11 |
| | Jabon duro ó blando. | » | 7 | 7 | 7 | 9 | 9 | 9 | 30 |
| | Carbon vegetal. | 100 kilógs. | 20 | 20 | 25 | 30 | 30 | 30 | 30 |

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Cuando se presenten al adeudo, corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado.
- 2.ª Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.
- 3.ª El pan cocido las galletas ó pastas de cualquiera clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento.
- 4.ª El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.
- 5.ª El carbon vegetal, que se aplique á la industria no pagará derechos.
- 6.ª Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravámen señalado á las especies en esta tarifa. Madrid 8 de Mayo de 1875.—S. M. aprueba esta Tarifa.—Salaverria.—Es copia, R. Alzugaray.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Infantería.

Sección 4.ª—Negociado 3.º—Circular núm. 289.—El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del actual acerca de las condiciones que, además de las ya consignadas, deberán exigirse á los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de su cargo desde la próxima convocatoria, que debe dar principio en 1.º de Agosto, como también la tramitación y forma que ha de darse al expediente justificativo que acredite el derecho á pensión de gracia, y motivos por los que pudieran perderlo los agraciados, todo con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, como consecuencia de las reformas introducidas en el reglamento y organización de la Academia en Real decreto de 1.º del mismo; teniendo en cuenta la próxima traslación de aquel centro de enseñanza á la ciudad de Toledo, y partiendo del principio que los alumnos, sin estar precisamente colegiados, han de habitar un edificio común; S. M. se ha servido disponer:

1.º A las instancias en solicitud de admisión al enunciado concurso acompañarán los pretendientes una obligación suscrita por sus padres, tutores ó encargados, en la que se comprometan á depositar en la Caja de la Academia, si obtuvieren aquellos plaza, la cantidad de un semestre de asistencias adelantadas, á razón de dos pesetas diarias, para la manutención y asistencia del alumno, y los que disfruten pensiones de gracia la diferencia del importe de las mismas hasta la referida cantidad.

2.º Del mismo modo satisfarán la de 30 pesetas cada semestre por derechos de matrícula á razón de 5 cada mes, de cuyo pago se exceptúan los alumnos pensionados.

3.º Una vez obtenida la plaza á que aspiran, se presentarán á filiarse el día que se les prevenga, con las prendas de uniforme reglamentarias, sin variación alguna en ellas, y las de ropa blanca que V. E. determinará oportunamente, quedando obligados sus padres, tutores ó encargados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por la Academia por reposición de vestuario ó deterioro voluntario de los efectos del establecimiento, así como para proveerlos de los libros de texto.

4.º Los aspirantes que se crean con derecho á disfrutar pensiones de gracia lo solicitarán tan luego como se haya anunciado el concurso, acompañando á la instancia á S. M. y presentada á V. E., escrita precisamente de puño y letra del aspirante, y expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio, los documentos siguientes: partida de bautismo original del recurrente, legalizada en forma, sin la menor enmienda ni raspadura, no admitiendo protesta de presentarla más adelante, sin que sea sustituida con informaciones judiciales supletorias; partida de casamiento de sus padres en la propia forma; copia legalizada del último Real despacho, y sino se hubiese expedido, de la Real orden correspondiente, siempre que el padre se halle en activo servicio; acompañarán además de este documento los hijos de retirados ó licenciados certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste que aquellos siguen percibiendo su retiro por la misma, ó que dejaron de percibirlo á su fallecimiento sin haber pasado á otra carrera del Estado; los segundos, cuyos padres hubiesen muerto en acción de guerra, lo acreditarán con la fé de defunción de este autorizada debidamente, ó con el expediente instruido al efecto; certificación de buena conducta del aspirante, librada por la Autoridad local del punto en que resida; consentimiento del padre, tutor ó encargado del pretendiente, asegurando la asignación diaria de 2 pesetas al interesado hasta que obtenga el empleo de Alférez, ó diferencia hasta dicha cantidad si llegase á entrar en el goce de la pensión que solicita, de las cuales habrá de tener en depósito en la Academia dos trimestres adelantados, y el importe de un semestre adelantado también de derechos de matrícula, á razón de 5 pesetas mensuales, si no llegan á disfrutar la pensión.

5.º Dicho expediente se elevará á este Ministerio con el oportuno informe para su aprobación, pudiendo, entre tanto recae resolución, ser admitido á examen de ingreso el aspirante en el respectivo concurso sin necesidad de otra nueva instancia al efecto.

6.º Para la provisión de plazas pensionadas en cada concurso se adjudicarán por la Academia con la aprobación de V. E., dentro de las respectivas categorías, las señaladas á cada una, por preferencia de censuras en el examen de entrada, cuyo derecho conservarán los que ingresen en cada año académico para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo del mismo concurso

y las de su clase que no lleguen á cubrirse en lo sucesivo; á cuyo fin, y para que no ocurran dudas, tomarán los interesados el número que les corresponda por el resultado de dicho examen, exceptuando de esta regla á los huérfanos de militares, puesto que habiendo sido el principal objeto de S. M., al crear las referidas pensiones, el aliviar muy particularmente la suerte de aquellos, deberá dárseles la preferencia para obtener la pensión, aun cuando sus censuras de examen sean inferiores á las de los que no se encuentren en dicha situación, siempre que sean las suficientes para determinar su ingreso en la Academia.

7.º Los alumnos pensionados podrán perder el derecho á seguir disfrutando la pensión por su mala conducta ó reincidencias en faltas de carácter académico, á propuesta del Consejo de disciplina de la Academia y con aprobación de V. E., dando de ello cuenta á este Ministerio para la Real aprobación; por deserción ó desaparición del interesado de dicho centro de enseñanza sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente, y siempre que el alumno diese motivo á la formación de procedimientos judiciales por los que se le imponga pena grave. Respecto á lo dispuesto sobre la formación y trámite del expediente justificativo de derecho á pensión, es la voluntad de S. M. se observe con el carácter provisional, con objeto de que no se retrase el anuncio de la próxima convocatoria, hasta que, emitidos los informes de los demás Directores generales sobre el particular, se dicte una sola medida para todas las Academias en el asunto.

8.º Para los gastos de instalación de la Academia, mobiliario indispensable para el servicio de los alumnos y del establecimiento, se abrirá un crédito de 40.000 pesetas á favor de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se anuncia el concurso para proveer las 120 plazas de alumnos en la Academia del arma que existen vacantes en la actualidad y las que puedan ocurrir durante el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitar admisión al concurso los individuos de tropa del Ejército, Milicias, y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones expresadas en dicha Real disposición, y acrediten además haber cumplido 15 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y no excedan unos y otros

de 25 el día que deben filiarse, reunir una estatura proporcionada á su edad, la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos vigente, y que no tengan los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Dirección general documentadas en la forma referida hasta el día 25 de Julio venidero, en que se cerrará definitivamente el plazo para prestarlas, á fin de que puedan dar principio los ejercicios el día 1.º de Agosto, verificándolo los individuos de tropa que sirvan en las filas por el conducto de Ordenanza.

3.ª A los aspirantes que no fuesen admitidos al concurso se les hará conocer de oficio, manifestándoles el motivo de la negativa, y los que obtengan admisión podrán saberlo por la lista autorizada que se fijará diariamente en la Academia en sitio oportuno.

4.ª De todos los aspirantes admitidos se formará una relación clasificada por categorías, que se remitirá oportunamente al Brigadier Director de la Academia, para que, previo el reconocimiento facultativo, sufran el examen prevenido en la forma que establece el reglamento.

5.º El reconocimiento médico se hará por los dos Profesores del Cuerpo de Sanidad militar destinados á la Academia. Si algún aspirante resultase inútil, podrá ser nuevamente reconocido por otro Médico castrense y el que designe el interesado, siendo de su cuenta los honorarios, y en caso de divergencia se procederá al definitivo por dos Médicos del Cuerpo de Sanidad.

6.ª Los conocimientos que han de acreditar los que resultasen útiles para el servicio en el examen de ingreso, son los siguientes:

Lectura y escritura.

Gramática castellana.

Las cuatro reglas de Aritmética en sus números enteros, fraccionarios y decimales.

Historia de España.

Geografía.

Retórica.

Psicología,

Lógica, y

Ética.

El examen de alguna ó de todas las seis últimas asignaturas podrá sustituirse con un certificado que acredite haberlas cursado y aprobado en los Institutos del Estado.

7.ª Terminados los exámenes, se elevará la propuesta de los que resulten aptos á la aprobación de S. M., para cubrir las vacantes de alumnos que existan en la Academia, adjudicándose la mitad á los

hijos de militares y la otra á los de paisanos, obteniendo aquellos las pensiones que les corresponde y á que previamente se les haya concedido derecho por el orden de censuras que hayan merecido en el exámen de ingreso, con la excepcion, que á favor de los huérfanos se hace en el art. 7.º de la mencionada Real orden.

8.ª En virtud de lo prevenido en disposiciones vigentes, no podrán los que obtengan plaza de alumnos simultanear semestres de estudios hasta que lleven en la Academia un año dia por dia, ni ascenderán á Alféreces hasta no haber cumplido la edad de 18 años y hallarse cuando ménos en el tercer semestre de estudios.

9.ª Los declarados alumnos se presentarán en la Academia el 1.º de Setiembre próximo con el uniforme y completo de prendas que á continuacion se detalla, conservando estas últimas en su poder hasta el dia en que se verifique la traslacion de aquella al Alcázar de Toledo.

Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares pantalones grancé.

Capote abrigo.

Chaqueta de paño gris, cerrada, con una hilera de botones, segun modelo.

Gorra de reglamento.

Cinturon de gala y de diario.

Espada de reglamento.

Ropa blanca y otros efectos.

Cuatro camisas, marcadas, como toda su ropa, y seis cuellos sueltos, rectos.

Seis pares calcetines.

Cuatro pañuelos, de bolsillo, de hilo blanco.

Cuatro pares de calzonillos de hilo, largos, para que se sujeten por encima del calzetin.

Cuatro sábanas.

Cuatro fundas de almohada.

Tres toallas.

Dos sacos de lienzo para la ropa.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, lisas.

Dos mantas blancas de lana.

Dos colchas, una de indiana y otra blanca de algodón.

Un cubierto de metal blanco, con mango del cuchillo del mismo metal, y marcado.

Útiles de aseo y escritorio.

10. Una vez en la Academia, recibirá el alumno por cuenta de la un catre de hierro con colchon y jergon, papelera, banqueta, efectos correspondientes de comedor y el correa; bien entendido que sus padres ó encargados quedarán obligados á satisfacer in-

mediatamente los cargos que se les pasen por deterioro de dichos objetos, reposicion del vestuario y el importe de los libros de texto.

11. Antes de filiarse, en los últimos dias de Agosto ó el 1.º de Setiembre, depositarán en la Caja de la Academia sus padres, tutores ó encargados el importe de un semestre de asistencias anticipadas y derechos de matricula, sin cuyo requisito no se procederá á su filiacion; en la inteligencia que han de renovar en lo sucesivo estos y las asistencias 20 dias antes de terminar el vencimiento del anterior depósito.

12. Desde el dia en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes militares y escolares que se marcan en el reglamento orgánico de la Academia.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 25 de Mayo de 1875.—Ceballos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 280.

Seccion de Fomento.—Montes.

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal, me manifiesta la aparicion en algunos montes de esta provincia, de un insecto, llamado vulgarmente *royega*, y al darme cuenta de esto y proponer asi mismo los medios mas conducentes para su estincion ó localizacion, lo hace en los siguientes términos:

«Han aparecido en los montes de Polentinos y Membrillar y en algunos otros del partido de Saldaña, plagas del insecto llamado en la localidad *royega*, que pertenece a la especie *Lasio campaprocesnaxa* llamada vulgarmente tambien, oruga procesional, debido este nombre á su costumbre de caminar formando cordones, en filas de tres ó cuatro individuos, á cuya cabeza camina una directora.

La mariposa desova en Agosto en las resquebrajaduras de la corteza de los robles. El huevo se abre en Mayo, dando lugar á una oruga parda con manchas rojas sobre el lomo y provista de pelos extraordinariamente causticos y muy ténues, que se desprenden con facilidad, causando grandes irritaciones por su contacto con la piel en las personas que pasen por debajo de los arboles, siendo estos efectos bastantes mas graves si se introducen por la aspiracion

ó los alimentos en los tubos respiratorios ó digestivos. Viven aisladas á no ser en las épocas de la muda, que se reune en un bolsón de seda blanco, sucia, que tejen entre las ramas permaneciendo en ellos durante la dormida.

Tambien construyen bolsones para su trasformacion en crisálidas, lo que verifican de mediados de Julio á mediados de Agosto, en que salen las mariposas que no viven mas que hasta la cópula y el desove. Los medios adoptados para su estincion y localizacion, son los siguientes: La localizacion se obtiene cercando el monte ó montes donde se hayan desarrollado, con una zanja, de medio metro de profundidad y el mismo ancho en su parte alta, cuya pared exterior sea vertical. Las orugas siguen siempre á las de cabeza y no se detienen aun que esta caiga en la zanja, lo que sucede siempre, pues nunca retroceden ni emigran, sino acosadas por el hambre. Si agotado el monte, tratan de salir y caen en ella, se rellena inmediatamente, siendo necesaria bastante vigilancia para conocer este momento.

Para la estincion de la plaga cuando no se agote la hoja del monte, las orugas no saldrán de él, y formarán los bolsones de trasformacion á crisálidas en su tiempo; en este caso valiéndose de tijeras ó de otro instrumento cortante de hierro, se arrancarán las ramillas en que dichos bolsones se encuentren, quemándolos enseguida. Se debe evitar el contacto de los bolsones, en que hay siempre muchos pelos, procedentes del cambio de piel, y lo mismo el de las orugas que no hayan formado bolsón que se recojerán con una rasqueta de hierro ó madera, del tronco y ramas donde se hallen. Esta operacion debe hacerse á fin de Julio ó primeros de Agosto.

Por último, otro medio que puede emplearse es en otoño ó invierno, registrar los troncos de los árboles, separar con una rasqueta los huevos que haya en la corteza y quemarlos. Esto puede hacerse con mas facilidad que lo que parece á primera vista, por que depositándolos las mariposas en la parte de los troncos resguardada de los vientos dominantes y siempre hacia uno de los puntos cardinales, no hay mas que hacer recorrer á los obreros el monte, caminando en hileras en direccion opuesta á estos vientos y regis-

trando la parte de los troncos que encuentren á su frente.

Tambien se recomienda un gran cuidado para evitar el contacto de las orugas con el ganado, al que causan una enfermedad parecida á la rabia, si se les introduce entre los alimentos en el tubo digestivo, para lo que conviene acotar é incomunicar todos los montes atacados.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes y demás individuos de los pueblos cuyos montes se hallen atacados, procedan desde luego, puesto que sus intereses lo reclaman, sino á la estincion, á la localizacion al menos de la plaga citada, por los medios que quedan enunciados; debiendo ejercerse una especial vigilancia en los montes correspondientes á los partidos de Cervera y Saldaña, que es donde pudiera propagarse mas esta terrible enfermedad.

Palencia 23 de Junio de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

De conformidad con lo resuelto por la Excm. Diputacion ha acordado esta Comision enagenar en pública almoneda varios efectos de cocina, muebles, ropas y utensilios sobrantes en los Establecimientos de Beneficencia. La subasta tendrá lugar el dia seis del próximo Julio á las diez de la mañana en la Casa de Maternidad con asistencia del Sr. Director acompañado de un Diputado Provincial y con intervencion del Secretario-Contador.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que puedan concurrir las personas que quieran interesarse en la subasta.

Palencia 25 de Junio de 1875.
—El Vice-presidente, *Mateo Herrero Ortega*.—P. A. de la C. P., *Angel Ruiz Sierra*, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

INDICE de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

SECCION DE PROPIEDADES.

| REMATANTES. | Cantidad por que se adjudicaron. | Pts. Cét. |
|-------------------------------|----------------------------------|-----------|
| D. Valentin Calvo Beltran. | 401 | » |
| Antonino Mata. | 335 | » |
| Felipe Velasco. | 500 | » |
| Angel Moslares. | 601 | » |
| Policarpo Nieto. | 265 | » |
| Antero Perez Vallejo. | 2999 | » |
| Benito Ruiz Zorrilla. | 1311 | » |
| Pedro Perez Charcos. | 2392 | » |
| Santiago Merino Tejo. | 120 | » |
| Policarpo Nieto. | 330 | » |
| Nicolás Gonzalez Ochoa. | 382 | » |
| Claudio Gomez. | 160 | » |
| Toribio Gonzalez Pastor. | 4000 | » |
| Antero Perez Calleja. | 6495 | » |
| Acisclo Romero. | 37265 | » |
| Vicente Gonzalez Villarrubia. | 150 | » |
| Antonio Quintero Encinas. | 133 | » |
| Gabriel Encinas y Encinas. | 832 | » |
| Angel Fombellida Simon. | 540 | » |
| El mismo. | 440 | » |
| El mismo. | 350 | » |
| El mismo. | 510 | » |
| Gabriel Encinas y Encinas. | 2000 | » |
| Juan Francisco Viñas. | 281 | » |
| Valentin Calvo Beltran. | 265 | » |
| El mismo. | 299 | » |
| El mismo. | 280 | » |
| Policarpo Nieto. | 282 | » |
| Valentin Calvo Beltran. | 283 | » |
| El mismo. | 281 | » |
| Valentin Calvo Arroyo. | 280 | » |
| El mismo. | 284 | » |
| El mismo. | 281 | » |
| El mismo. | 282 | » |
| Crispin Antolin. | 2803 | » |
| Valentin Calvo Beltran. | 285 | » |
| El mismo. | 281 | » |
| El mismo. | 283 | » |
| El mismo. | 284 | » |
| El mismo. | 285 | » |
| El mismo. | 280 | » |
| El mismo. | 281 | » |
| El mismo. | 411 | » |
| El mismo. | 451 | » |
| El mismo. | 506 | » |
| El mismo. | 544 | » |
| El mismo. | 544 | » |
| El mismo. | 341 | » |
| El mismo. | 361 | » |
| El mismo. | 381 | » |
| Leon Atienza Puertas. | 400 | » |
| Valentin Calvo Beltran. | 301 | » |
| El mismo. | 281 | » |
| El mismo. | 341 | » |
| El mismo. | 361 | » |
| El mismo. | 381 | » |
| Policarpo Nieto Arroyo. | 405 | » |

remite á V. S. expresando en él los nombres de los compradores de censos y cantidad porque se les adjudica.

SECCION DE PROPIEDADES.

| | | |
|-------------------------|----|----|
| D. Tomas Garcia Ortega. | 39 | 54 |
| El mismo. | 16 | 27 |
| El mismo. | 67 | 12 |
| El mismo. | 30 | 94 |
| El mismo. | 33 | 55 |
| El mismo. | 53 | 21 |
| El mismo. | 30 | 14 |
| El mismo. | 41 | 25 |
| Basilio Martinez. | 32 | » |

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros dias de la notificación segun el artículo 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida instrucción se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes.

Palencia 21 de Junio de 1875.—
Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas una categoría de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 12 de Junio de 1875.—
El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º

del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de las Universidades de Distrito, y los de Instituto que desempeñen en propiedad Cátedra de la misma Facultad y sección siempre que tengan título de Doctor en la Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Junio de 1875.—
El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia Carrion de los Condes.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

A todos los Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano Vazquez Casado, se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo ejecutado el diez y seis de Noviembre último á varios vecinos del pueblo de Bustillo del Paramo, llevándose caballerías, efectos y metálico, cuyas señas se expresan á continuación así como las de los ladrones; y con el fin de que se proceda á la busca y captura de las personas que infundan sospecha y sean conducidas á este Juzgado con las seguridades convenientes á quienes se las cita, llama y emplaza para que en el término de veinte dias á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid, se presenten á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no verificarlo se las declarará rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Carrion de los Condes á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Joaquin de Nevaes.

Efectos robados.

Una yegua de once á doce años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y un dedo, herrada de una mano, y de la otra y piés desherrados, con lunares blancos en el lomo y la cola corta.

Un caballo de 13 años, de siete cuartas y dos dedos, pelo rojo, paticalzado de un pié, y una mano cambiada, con una estrella en la frente, herrada de piés y manos y el cuello esquilado.

Una capa en buen uso, de paño Villoslada color café oscuro, con esclavina riveteada con galon negro, bozos morados y plateados; un revolver de siete tiros, mil seiscientos reales en metálico, un par de enaguas bordadas, una chambera negra con rayas blancas, un pañuelo de merino negro, una onza de oro, cuatro de á ciento, cuatro de ochenta, diez duros en plata, tres en cascajo y además se llevaron una capa de paño fino negro con bozos de terciopelo á medio uso, una sotana con mangas de paño negro y una manta de Palencia.

Señas de los ladrones.

De 17 á 20 hombres montados en caballos medianos, vestían algunos bombachos y otros pantalones, con boinas blancas y encarnadas á la cabeza, limpios de cara unos y con barba otros, el pelo de la cabeza largo y algunos con blusa, sin que consten otras.

Ayuntamiento de Palencia.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos comprendidos en el alistamiento y sorteo de esta Capital para el reemplazo del presente año Santiago Rincon Salcedo, Florentin Grajal Atad, Benito Quijada Ruiz, Dionisio Fernandez Trigueros, Casimiro Gonzalez Gomez, Gervasio Fernandez Garcia y Leocadio Perez Dueñas, á quienes respectivamente tocaron los números 4, 8, 40, 46, 57, 76 y 88, y no habiendo comparecido á ingresar en Caja para cubrir las plazas de soldados que les cupo en suerte á pesar de haber sido llamados por el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, se les cita, llama y emplaza segunda vez por el presente edicto que se insertará en aquellos periódicos oficiales para que se presenten ante este Ayuntamiento ó Caja provincial para ingresar en ella á servir sus plazas de soldados, encareciendo á las autoridades así civiles como militares la busca y captura de los indicados mozos, poniéndolos á disposición del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Palencia 23 de Junio de 1875.—
El Alcalde Presidente, Juan Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMONEDA

de muebles, aperos de agricultura y útiles para cosecheros de vinos.

Desde el día 28 del corriente se hallará abierta en esta ciudad, calle de los Pastores, núm. 10, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde; y despues de esta hora en adelante podrán entenderse los compradores con D. Félix Miguel, que vive en la calle de San Marcos, núm. 22. 98

CASA EN VENTA.

A voluntad de los fideicomisarios de Don Eulogio Diez Fernandez, vecino que fué de esta ciudad, se subastará una casa sita en casco de esta ciudad, su Calle Mayor principal, núm. 25, lindero otras de D. Faustino Teisandier y de D. Juan Blanco de Salcedo, cuyo remate tendrá lugar en el 27 de Julio próximo á las doce de su mañana en la misma casa y sus condiciones se hallarán de manifiesto en la notaría de D. Alfonso de Guzman. 99

Imp. de Peralta y Meunendez.